



**UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR**

BARRANQUILLA Y CÚCUTA - COLOMBIA
VIGILADA MINEDUCACIÓN

REGLAMENTO DE BECAS PARA PREGRADO Y POSGRADO

ACUERDO DE SALA GENERAL No. 40 DE 2024

Documento que deroga la versión anterior del reglamento, publicado mediante Acuerdo No. 58 de 2021 con el nombre Reglamento de Ayudas Educativas para Pregrado y Posgrado, y el Acuerdo No. 50 de 2023.

Publicado: octubre de 2024

**ACUERDO No. 40 DE 2024
(septiembre 17)**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE BECAS PARA
PREGRADO Y POSGRADO**

La Sala General de la Universidad Simón Bolívar, en uso de sus atribuciones estatutarias;
y

CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento de la misión, la Universidad propende por establecer Ayudas Educativas que contribuyan a incentivar el ingreso y la permanencia de la población en los programas de Educación Superior en procura de una mejor calidad de vida y desarrollo intelectual de la población.
2. Que la Universidad Simón Bolívar ha concedido ayudas educativas desde su fundación y como parte del plan para actualizar la normativa institucional, en octubre de 2015 implementó el Reglamento de Ayudas Educativas para Pregrado y Posgrado, como el documento único que consolida la política de ayudas educativas y becas que concede la Universidad para incentivar el ingreso y permanencia en la Educación Superior.
3. Que, como parte de la implementación de las nuevas disposiciones incluidas en el Reglamento Estudiantil actualizado en 2023, se identificó la necesidad de realizar ajustes para actualizar el Reglamento de Ayudas Educativas para Pregrado y Posgrado vigente desde 2021, para incorporar en una versión renovada, nuevas disposiciones del Reglamento Estudiantil, nuevas opciones de becas, y precisión de términos y criterios referentes a becas para pregrado y posgrado que permiten mantener el reglamento actualizado; lo cual fue valorado por una comisión interdisciplinaria y, posteriormente por el Consejo de Gobierno, con participación de representantes de estudiantes, profesores y egresados.
4. Que, en sesiones ordinarias consecutivas de la Sala General, celebradas el 13 de agosto y el 17 de septiembre de 2024 se presentó a consideración y se aprobó por unanimidad la propuesta de ajustes para actualizar el Reglamento de Ayudas Educativas para Pregrado y Posgrado, que en lo sucesivo se denomina Reglamento de Becas para Pregrado y Posgrado, el cual aplica armónicamente con los demás reglamentos de la Universidad.

En consecuencia de lo anterior,

ACUERDA:

Actualizar el “Reglamento de Ayudas Educativas para pregrado y posgrado” que en adelante se denomina “Reglamento de Becas para pregrado y posgrado”, de conformidad con lo dispuesto en los capítulos y artículos del presente acuerdo; y en consecuencia deroga el Reglamento aprobado mediante Acuerdo No. 58 de 2021 y el Acuerdo No. 50 de 2023.

CONTENIDO

1. GENERALIDADES.....	4
Artículo 1. Definición.....	4
Artículo 2. Condiciones y restricciones para acceder a becas.....	4
2. ACCESIBILIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.....	5
2.1. BECAS EN DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.....	5
Artículo 3. Beca en derechos de inscripción en programas profesionales.	5
Artículo 4. Beca en derechos de inscripción en posgrado.....	6
Artículo 5. Beca en derechos de inscripción por actividades de promoción institucional.	6
Artículo 6. Beca en inscripción para solicitud de reingreso en pregrado y posgrado.	6
2.2. BECAS EN EL VALOR DE LA MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES NUEVOS.....	6
Artículo 7. Beca Promoción Pregrado.	6
Artículo 8. Beca a Mejores bachilleres de colegios de mayor procedencia.....	6
Artículo 9. Beca para Mejores bachilleres Saber 11.	7
Artículo 10. Excepción de extemporaneidad en matrícula de pregrado y posgrado.	7
Artículo 11. Beca en posgrado para psico-orientadores de colegios de mayor procedencia.	8
Artículo 12. Beca Promoción para especializaciones no médicas y quirúrgicas.....	8
Artículo 13. Beca en matrícula feria de posgrados.....	8
3. PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.....	8
Artículo 14. Beca por parentesco en pregrado.....	8
Artículo 15. Beca a grupos de apoyo a admisiones.....	9
Artículo 16. Beca riesgo de deserción.....	9
4. ESTÍMULOS POR DISTINCIONES.....	9
Artículo 17. Beca por Distinción Excelencia Académica en Pregrado.....	9

Artículo 18. Beca por Distinción Excelencia Investigativa en Pregrado.	10
Artículo 19. Beca por Distinción Monitoría Académica.	11
Artículo 20. Beca por Distinción Mejor Graduado de Honor del Año.	11
Artículo 21. Beca por Distinción Tesis Doctoral Laureada.	12
Artículo 22. Beca por Distinción Mejor Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior.	12
5. DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO.	13
Artículo 23. Beca por desarrollo cultural y Beca por desarrollo deportivo.	13
Artículo 24. Beca para Bachiller con Excelencia Cultural.	14
Artículo 25. Beca para Bachiller con Excelencia Deportiva.	14
Artículo 26. Beca por Convenios de Desarrollo Cultural y Deportivo.	15
6. MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL.	16
Artículo 27. Beca en matrícula por intercambio académico nacional.	16
Artículo 28. Beca en matrícula por intercambio académico internacional.	16
Artículo 29. Beca en matrícula de opción académica para grado en pregrado por práctica profesional internacional saliente o voluntariado internacional saliente.	17
Artículo 30. Beca en certificados por intercambio académico.	17
Artículo 31. Beca para estudiantes visitantes.	17
7. EGRESADOS DE PREGRADO Y POSGRADO.	18
Artículo 32. Beca en matrícula de Especialización para egresados.	18
Artículo 33. Beca en matrícula de Maestría para egresados.	18
8. EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.	18
Artículo 34. Becas por extensión y proyección social.	18
Artículo 35. Becas para opción académica para grado en pregrado de Creación de empresa o innovación como resultado de la formación en la Cátedra de innovación y emprendimiento.	19
9. COLABORADORES, FUNDADORES Y MIEMBROS DE SALA GENERAL.	20
Artículo 36. Beca en Matrícula para trabajadores de la Universidad Simón Bolívar y trabajadores en misión.	20
Artículo 37. Beca en otros derechos pecuniarios diferentes de matrícula para trabajadores de la Universidad Simón Bolívar y trabajadores en misión.	20
Artículo 38. Beca en programas de pregrado y posgrado para cónyuge o compañera o compañero permanente, e hijos de trabajadores de la Universidad Simón Bolívar y trabajadores en misión.	20

Artículo 39. Beca para miembros Fundadores y sus descendientes hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.	21
Artículo 40. Beca para miembros Activos de Sala General, cónyuge e hijos.	21
10. CONVENCIONALES.....	21
Artículo 41. Becas convencionales.....	21
Artículo 42. Vigencia y derogatorias.....	21
Artículo 43. Divulgación.....	22

1. GENERALIDADES.

Artículo 1. Definición.

El Reglamento de Becas para pregrado y posgrado, es el documento único que consolida la política de becas que concede la Universidad para incentivar el ingreso y permanencia en la Educación Superior, antes denominadas ayudas educativas.

Las becas son una concesión que otorga la Universidad con el propósito de brindar estímulos e incentivos para el acceso a su oferta de programas, aplican para el período lectivo en que tienen vigencia y por ello son de libre modificación y remoción por parte de la Universidad.

Artículo 2. Condiciones y restricciones para acceder a becas.

En todos los casos, para acceder a las becas que otorga la Universidad, aplican las siguientes condiciones y restricciones:

1. Aplican en programas propios de la Universidad y no para programas en convenio.
2. Son excluyentes. Las becas no podrán aplicarse simultáneamente y se otorgará la que represente un mayor beneficio para el aspirante.
3. Son inaplazables. Las becas aplican para el período académico en que son aprobadas de acuerdo con la vigencia de la política y el calendario de matrículas. La Universidad no realiza devolución de dinero por concepto de becas cuando la matrícula ha sido pagada.
4. Son incanjeables e intransferibles. Las becas aplican para el programa, período y para la persona que cumple los requisitos de acuerdo con las disposiciones.
5. Es requisito cumplir el proceso de admisión al programa respectivo, cancelar los derechos pecuniarios de admisión y matrícula correspondientes y realizar la matrícula para acceder a los servicios académicos de la Universidad.
6. Las becas para estudiantes antiguos aplican si el estudiante aprueba el período anterior

- con un Promedio Ponderado del Período (PPP) igual o superior a 4,00, tuvo matrícula completa y aprobó todos los cursos sin haber habilitado, salvo en los casos señalados en los respectivos artículos.
7. Para la apertura de las nuevas cohortes de programas, es requisito consultar y cumplir el número mínimo de estudiantes y la viabilidad del programa establecidos por la Vicerrectoría Financiera para cada caso.
 8. Para efectos del presente Reglamento:
 - a. Se entiende como matrícula completa, el pago del valor completo de la matrícula y cursar la máxima carga de créditos académicos contemplada para ello de acuerdo con el plan de estudios, la proyección académica y las disposiciones del Reglamento Estudiantil.
 - b. El promedio que aplica según el tipo de beca es el Promedio Ponderado del Período(PPP) y/o el Promedio Ponderado Acumulado (PPA), expedido por la Universidad luego del cierre del período académico correspondiente.
 - c. Las becas se aplican sobre el valor de la matrícula ordinaria.
 9. Las becas se otorgan exclusivamente para matrícula de pregrado o de posgrado en períodos académicos regulares, salvo que el artículo específico determine algo diferente.
 10. El estudiante que tenga sanciones vigentes pierde el derecho a recibir becas y reconocimientos durante la vigencia de la sanción.
 11. La Sala General revisa periódicamente el Reglamento de Becas para Pregrado y Posgrado para su actualización.
 12. La Sala General establece la tabla de equivalencias para determinar el porcentaje de beca que aplica para el programa de Medicina, en los casos de los artículos en que se registra en un párrafo que: *“La Sala General establece la tabla de equivalencias para determinar el porcentaje de beca que aplica para el programa de Medicina, a partir del valor promedio de matrícula de los programas profesionales, exceptuando el programa de Medicina”*.
 13. Las becas a otorgar en cada período académico están limitadas por la asignación presupuestal establecida para cada vigencia.

2. ACCESIBILIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

2.1. BECAS EN DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.

Artículo 3. Beca en derechos de inscripción en programas profesionales.

La Universidad otorga beca en el valor de la inscripción, la cual es establecida y actualizada periódicamente por la Rectoría conforme las condiciones definidas para ello. No aplica para los programas del área de la salud.

Artículo 4. Beca en derechos de inscripción en posgrado.

La Universidad otorga beca en el valor de la inscripción, la cual es establecida y actualizada periódicamente por la Rectoría conforme las condiciones definidas para ello. No aplica para los programas de doctorado ni especialidad médica y quirúrgica.

Artículo 5. Beca en derechos de inscripción por actividades de promoción institucional.

En periodos especiales o con ocasión de eventos de promoción institucional, la Rectoría podrá conceder becas adicionales hasta del 100% en el valor de la inscripción para ingresar a programas de educación superior de pregrado, excepto en el programa de Medicina; o en posgrado, excepto en las especialidades médicas y quirúrgicas.

Artículo 6. Beca en inscripción para solicitud de reingreso en pregrado y posgrado.

Se concede beca del 100% del valor de la inscripción para admisión por reingreso en pregrado y posgrado cuando la suspensión de estudios sea máxima de un período académico.

2.2. BECAS EN EL VALOR DE LA MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES NUEVOS.

Artículo 7. Beca Promoción Pregrado.

Se otorga beca en el valor de la matrícula para los estudiantes nuevos en programas de pregrado que ingresen a primer semestre o por transferencia externa. Los porcentajes de beca son actualizados periódicamente por la Rectoría.

Parágrafo 1. No aplica para los programas del área de la salud, excepto el programa de Instrumentación Quirúrgica.

Parágrafo 2. Los valores son aproximados a la cifra de mil más cercana. En el caso de los aspirantes que paguen parte de la matrícula con Crédito Institucional, la beca es del 10%.

Artículo 8. Beca a Mejores bachilleres de colegios de mayor procedencia.

Se otorgan dos becas del 50% en el valor de la primera matrícula para admisión en modalidad de ingreso por primera vez en pregrado a los dos mejores bachilleres graduados en el periodo inmediatamente anterior, de cada colegio reconocido como de mayor procedencia, que participe en la convocatoria realizada por la Universidad; de acuerdo con las disposiciones internas para exaltar la excelencia académica de sus estudiantes.

Para acceder a la beca, los dos mejores bachilleres deben ser certificados por el colegio reconocido como de mayor procedencia, como los dos más altos puntajes de Saber 11 del colegio, contar con promedio académico ponderado de 10o. y 11o. igual o superior a 8,5 en escala de 0 a 10, o de 4,25 en escala de 0 a 5, y no tener sanciones en su historia académica.

Parágrafo 1. No aplica para los programas del área de la salud, excepto el programa de Instrumentación Quirúrgica.

Parágrafo 2. La relación de colegios reconocidos como de mayor procedencia es avalada periódicamente por Rectoría al Departamento de Admisiones y Promoción Institucional.

Artículo 9. Beca para Mejores bachilleres Saber 11.

La Universidad otorga semestralmente por sede hasta cinco (5) becas del 100% en la matrícula por el número de períodos académicos que comprende el plan de estudios del programa académico de pregrado a cada uno de los 5 bachilleres con mejores resultados en las pruebas Saber 11 inscritos para estudiar en la universidad.

Las becas se asignan tres semanas después de la publicación de los resultados de las pruebas Saber 11 del respectivo período.

En todos los casos para acceder a esta beca aplican las siguientes condiciones y restricciones:

1. Obtener el título de bachiller y presentar las pruebas Saber 11 en el período académico inmediatamente anterior al período académico al cual se aspira ingresar en la Universidad.
2. No aplica para los programas del área de la salud, excepto el programa de Enfermería.
3. Es inaplazable. La beca aplica exclusivamente para el período para el cual es aprobada y el estudiante deberá cursar los períodos académicos que comprende el programa sucesivamente sin interrupción.
4. La beca cubre el valor de la matrícula ordinaria de períodos académicos regulares. No aplica para otros derechos pecuniarios que el estudiante deba pagar como parte de su proceso académico; entre ellos: exámenes, período intersemestral, estudios de lenguas extranjeras, opción académica para grado en pregrado, intercambio académico, derecho de grado, entre otros.
5. La beca para los períodos académicos siguientes al primero está condicionada a la aprobación del período cursado con un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) mínimo de 4,00 y a no reprobar, retirar, ni habilitar cursos.
6. El estudiante que tenga sanciones pierde el derecho a la beca.
7. Por ser el beneficiario becado, su participación en el programa no cuenta para el cumplimiento del punto de equilibrio de apertura de la cohorte.

Artículo 10. Excepción de extemporaneidad en matrícula de pregrado y posgrado.

Los estudiantes que ingresan a un programa por primera vez, por transferencia externa nacional, transferencia externa internacional, transferencia interna, por ruta de homologación en estudios avanzados o por ruta de formación en pregrado no pagan extemporaneidad en el valor de la matrícula. Aplica para pregrado y posgrado.

Artículo 11. Beca en posgrado para psico-orientadores de colegios de mayor procedencia.

Se concede beca para psico-orientadores de colegios de mayor procedencia en programas de posgrado, excepto en especialidades médicas y quirúrgicas y en doctorados, conforme lo siguiente:

1. 25% para el primer periodo académico.
2. 10% en el segundo período académico. Para obtener esta beca se requiere tener un Promedio Ponderado del Período (PPP) anterior mínimo de 4,00 y no haber reprobado o retirado cursos.

Como requisito para acceder a esta beca, en el último año se deben registrar matrículas de estudiantes nuevos procedentes del respectivo colegio, el beneficiario debe ser presentado por el colegio de acuerdo con las disposiciones internas y las categorías actualizadas anualmente por la Universidad.

Artículo 12. Beca Promoción para especializaciones no médicas y quirúrgicas.

Se otorga beca del 15% del valor de la matrícula del primer período académico a los estudiantes que ingresan por primera vez en las especializaciones que no sean médicas y quirúrgicas. Esta beca aplica para los aspirantes provenientes de otras universidades y no aplica para el segundo periodo académico del plan de estudio del programa.

Artículo 13. Beca en matrícula feria de posgrados.

Con ocasión de las ferias de posgrados la Rectoría podrá conceder becas para incentivar la primera matrícula para ingreso a un programa de posgrados.

3. PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo 14. Beca por parentesco en pregrado.

Se otorga una beca del 10% del valor de la matrícula de pregrado por parentesco entre estudiantes de pregrado que sean hermanos, esposos, o padres e hijos.

Para acceder a esta beca, los estudiantes beneficiados deberán demostrar el parentesco mediante el documento legal establecido (registro civil de nacimiento, de matrimonio o registro notarial) y la matrícula deberá realizarse simultáneamente.

Esta beca aplica para estudiantes que aspiren a segundo nivel de avance en adelante. En los programas que no tienen Beca Promoción Pregrado, aplica desde primer nivel.

Parágrafo. La Sala General establece la tabla de equivalencias para determinar el porcentaje de beca que aplica para el programa de Medicina, a partir del valor promedio de matrícula de los programas profesionales, exceptuando el programa de Medicina.

Artículo 15. Beca a grupos de apoyo a admisiones.

Los estudiantes registrados que participan en el grupo de apoyo de admisiones tienen en la siguiente matrícula una beca hasta del 50%. Para acceder a este beneficio se requiere obtener al culminar en el periodo académico, un Promedio Ponderado del Período (PPP) mínimo de 3,80, no perder cursos y tener aprobación del cumplimiento de las responsabilidades asignadas como parte del equipo de apoyo a admisiones.

Para ser parte del grupo de apoyo de admisiones, se requiere un Promedio Ponderado del Período (PPP) mínimo de 3,80, realizar una entrevista y cumplir el perfil establecido para ello, no haber sido objeto de sanciones y no encontrarse en prueba académica por bajo rendimiento académico. El estudiante podrá dedicar hasta 10 horas semanales o 160 horas por período académico en las actividades asignadas de promoción.

Parágrafo 1. Si el estudiante culminó el último período académico de su programa, la beca podrá ser utilizada en el período inmediatamente siguiente a su grado en la primera matrícula de una especialidad no médica y quirúrgica.

Parágrafo 2. Si a la fecha de registro de las becas por grupo de apoyo de admisiones, el estudiante beneficiado ya realizó el pago de su matrícula, la beca podrá ser utilizada únicamente en el periodo académico siguiente.

Parágrafo 3. La Sala General establece la tabla de equivalencias para determinar el porcentaje de beca que aplica para el programa de Medicina, a partir del valor promedio de matrícula de los programas profesionales, exceptuando el programa de Medicina.

Artículo 16. Beca riesgo de deserción.

Se concede beca hasta del 40% en la matrícula a estudiantes en riesgo de deserción comprobable por motivos económicos o sociales. Para acceder a este beneficio se requiere tener un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) mínimo de 4,00, haber aprobado el período académico anterior con matrícula completa, no haber perdido cursos y presentar la solicitud sustentada para estudio ante la Alta Dirección dentro de las fechas establecidas para ello.

Parágrafo 1. No aplica para programas de doctorado, especialidades médicas y quirúrgicas ni programas del área de la salud.

Parágrafo 2. Las becas a otorgar en cada período académico están limitadas por la asignación presupuestal establecida para cada vigencia.

4. ESTÍMULOS POR DISTINCIONES.

Artículo 17. Beca por Distinción Excelencia Académica en Pregrado.

Se otorga beca a los tres estudiantes de cada programa de pregrado que habiendo obtenido la distinción Excelencia Académica en Pregrado, tengan los tres mejores Promedios Ponderados Acumulados (PPA). La beca se otorga de acuerdo con la siguiente proporción:

60% al primer puesto, 30% al segundo puesto y 20% al tercer puesto. Aplica para la matrícula del siguiente período académico regular.

Parágrafo 1. En caso de empate en el Promedio Ponderado Acumulado (PPA) se desempata con el Promedio Ponderado del Período (PPP) y en caso de persistir el empate, la beca se distribuirá en partes iguales entre los estudiantes que ocupen la posición.

Parágrafo 2. Si a la fecha de registro de las becas por distinción Excelencia Académica en Pregrado, el estudiante beneficiado ya realizó el pago de su matrícula, el valor de la beca podrá ser utilizado únicamente en el periodo académico regular siguiente.

Parágrafo 3. Al estudiante beneficiario del programa de becas de ICETEX que obtenga una beca por distinción Excelencia Académica en Pregrado, le será aplicada en el curso de idiomas. En caso de estar matriculado, el valor de la beca podrá ser utilizado únicamente en el periodo académico regular siguiente.

Parágrafo 4. Las becas por distinción Excelencia Académica en Pregrado se otorgan en la fecha de cierre del sistema de información definida en el Calendario Académico del período. En caso de que las calificaciones de un estudiante que realizó intercambio académico se registren después del cierre del sistema y que el estudiante quede clasificado como uno de los tres mejores, de acuerdo con los requisitos establecidos en este artículo, se le podrá conceder una beca hasta del 30%.

Artículo 18. Beca por Distinción Excelencia Investigativa en Pregrado.

Se otorga beca en el valor de la matrícula del siguiente período académico regular a los estudiantes que obtengan la distinción Excelencia Investigativa en Pregrado, de acuerdo con lo siguiente:

Categoría del Semillero de investigación e innovación	Beca
Elite, con Promedio Ponderado Acumulado (PPA) igual o mayor a 4,50	50%
Elite, con Promedio Ponderado Acumulado (PPA) entre 4,00 y 4,49	40%
Amateur, con Promedio Ponderado Acumulado (PPA) Igual o mayor a 4,50	30%
Amateur, con Promedio Ponderado Acumulado (PPA) entre 4,00 y 4,49	20%

Parágrafo 1. Si el estudiante culminó el último período académico de su programa, la beca podrá ser utilizada en el período inmediatamente siguiente a su grado en la primera matrícula de una especialidad no médica y quirúrgica.

Parágrafo 2. La Sala General establece la tabla de equivalencias para determinar el porcentaje de beca que aplica para el programa de Medicina, a partir del valor promedio de matrícula de los programas profesionales, exceptuando el programa de Medicina.

Artículo 19. Beca por Distinción Monitoría Académica.

Se otorga beca hasta del 50% en el valor de la matrícula del siguiente período académico regular al estudiante que obtenga la distinción Monitoría Académica, con una intensidad horaria mínima de 3 horas semanales y máxima de 6 horas; y haber aprobado el último período académico con un Promedio Ponderado del Período (PPP) mínimo de 4,00.

Para ser merecedor de la beca se requiere un concepto favorable sobre el cumplimiento de las actividades asignadas en el respectivo programa, obtener el promedio indicado en cada caso y haber tenido matrícula completa sin reprobado ni retirar cursos.

Parágrafo 1. Si el estudiante culminó el último período académico de su programa, la beca podrá ser utilizada en el período inmediatamente siguiente a su grado en la primera matrícula de una especialización no médica y quirúrgica. No aplica para admisión por ruta de homologación en estudios avanzados.

Parágrafo 2. La Sala General establece la tabla de equivalencias para determinar el porcentaje de beca que aplica para el programa de Medicina, a partir del valor promedio de matrícula de los programas profesionales, exceptuando el programa de Medicina.

Artículo 20. Beca por Distinción Mejor Graduado de Honor del Año.

Al graduado exaltado con la distinción Mejor Graduado de Honor del Año, la Universidad le concede una beca del 100% del valor de la matrícula para cursar una especialización no médica y quirúrgica, o del 50% para cursar una maestría en programas propios de la Universidad. La beca es otorgada en la última ceremonia de grado pública que se realice cada año.

La beca aplica para todos los períodos académicos que comprende el programa de posgrado a cursar y tiene una vigencia de un año para ser utilizada.

En todos los casos para acceder a esta beca aplican las siguientes condiciones y restricciones:

1. Aplica en programas de maestría y especialización propios de la Universidad que no sean especialidades médicas y quirúrgicas.
2. Es inaplazable. La beca aplica exclusivamente para el período para el cual es aprobada y el estudiante deberá cursar los períodos académicos que comprende el programa sucesivamente sin interrupción.
3. La beca cubre el valor de la matrícula ordinaria. No aplica para otros derechos pecuniarios que el estudiante deba pagar como parte de su proceso académico; entre ellos: exámenes, derecho de grado o diplomados, entre otros.
4. La beca para los períodos académicos siguientes al primero está condicionada a la aprobación del período cursado y no al promedio académico obtenido.

5. Por ser el beneficiario becado, su participación en el programa no cuenta para el cumplimiento del punto de equilibrio de apertura de la cohorte.

Parágrafo. La beca del 50% para cursar una maestría, podrá aplicarse en los dos últimos períodos de matrícula completa de la maestría cuando el estudiante de pregrado ingresa por homologación de un título de especialización, siempre que se aplique dentro del tiempo de vigencia de la beca. No aplica para adición de cursos.

Artículo 21. Beca por Distinción Tesis Doctoral Laureada.

Se otorga una beca del 30% en el valor de la matrícula para cursar un posdoctorado en programas propios de la Universidad, al graduado de doctorado que obtenga la distinción Tesis Doctoral Laureada. Para acceder a este beneficio, en todos los casos se requiere cumplir el proceso de admisión al programa.

Parágrafo. El certificado de reconocimiento por esta beca será entregado públicamente en la ceremonia de grado del beneficiado y tiene vigencia de dos años para su aplicación o hasta que inicie la siguiente cohorte de posdoctorado a partir de la obtención del reconocimiento.

Artículo 22. Beca por Distinción Mejor Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior.

Se otorga anualmente una (1) beca del 30% en la matrícula para cursar toda una especialidad no médica y quirúrgica, al estudiante de pregrado que obtenga la distinción Mejor Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior. Para acceder a este beneficio se requiere cumplir el proceso de admisión al programa de posgrado.

La beca aplica para todos los períodos académicos que comprende el programa de posgrado a cursar excepto para el pago de matrícula parcial y tiene una vigencia de un año para ser utilizada.

En todos los casos para acceder a esta beca aplican las siguientes condiciones y restricciones:

1. Es inaplazable. La beca aplica exclusivamente para el período para el cual es aprobada y el estudiante deberá cursar los períodos académicos que comprende el programa sucesivamente sin interrupción.
2. La beca cubre el valor de la matrícula ordinaria. No aplica para otros derechos pecuniarios que el estudiante deba pagar como parte de su proceso académico; entre ellos: exámenes, derecho de grado o diplomados, entre otros.
3. La beca para los períodos académicos siguientes al primero está condicionada a la aprobación del período cursado y no al promedio académico obtenido.
4. Por ser el beneficiario becado, su participación en el programa no cuenta para el cumplimiento del punto de equilibrio de apertura de la cohorte.

Parágrafo 1. El certificado de esta beca es entregado públicamente en la ceremonia de grado del beneficiado y tiene vigencia de un año para su aplicación. En caso de que al

momento de expedir estas distinciones el estudiante ya esté graduado, la beca entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de las distinciones.

5. DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO.

Artículo 23. Beca por desarrollo cultural y Beca por desarrollo deportivo.

La Universidad concede becas sobre matrícula para estimular la participación de los estudiantes en actividades culturales y deportivas, de acuerdo con el siguiente criterio:

Tipo de actividad		Beca en pregrado excepto Medicina
Desarrollo cultural	Grupo folclórico, Danza y Coro	Hasta 50%
	Teatro y Pastoral Universitaria	Hasta 20%
	Grupo étnico	Hasta 25%
Desarrollo deportivo	Medalla de oro en juegos nacionales o internacionales, regionales y departamentales	Hasta 30%
	Deportistas de alto rendimiento o exponentes culturales destacados en el ámbito local, regional, nacional o internacional	Hasta 15%

Por ser este estímulo un reconocimiento al desempeño del estudiante durante un período académico, sólo se otorgará en la matrícula del semestre siguiente a su participación en la actividad.

La entrega de este estímulo se realiza bajo la supervisión y certificación de la Dirección de Bienestar Universitario y la Vicerrectoría Financiera.

Para acceder a la beca el estudiante debe tener lo siguiente:

1. Mínimo un semestre cumplido de vinculación en la actividad deportiva o cultural correspondiente.
2. Un Promedio Ponderado del Período (PPP) mínimo, en el período inmediatamente anterior, igual o superior a 3,60 en pregrado o igual o superior a 4,00 en posgrado. El Promedio Ponderado del Período (PPP) mínimo requerido para aplicar a becas por Desarrollo Cultural y Deportivo para pregrado se incrementará de manera gradual cada dos (2) años en una décima a partir de 2025 hasta llegar a 3.80, así: 3,60 en 2024 y 2025, 3,70 en 2026 y 2027 y 3,80 a partir de 2028 (inclusive). No haber perdido ni habilitado cursos, y haber tenido matrícula completa.
3. Estar inscrito en actividades de bienestar al inicio de cada período académico.

El porcentaje de beca está condicionado a lo siguiente:

1. Participación y asistencia mínima del 80% en las actividades programadas.

2. Participación en festivales y torneos regionales, nacionales e internacionales.
3. Al número de participantes en la actividad correspondiente y a la asignación presupuestal establecida para la actividad.

Parágrafo 1. Los deportistas de alto rendimiento o exponentes culturales destacados en el ámbito local, regional, nacional o internacional podrán obtener beca siempre que sea comprobable la distinción y reconocimiento. Para acceder a esta beca la hoja de vida debe ser valorada por la Dirección de Bienestar Universitario y la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 2. Si el estudiante culminó el último período académico de su programa, la beca podrá ser utilizada en el período inmediatamente siguiente a su grado en la primera matrícula de una especialización no médica y quirúrgica.

Parágrafo 3. Si a la fecha de registro de las becas por desarrollo cultural y becas por desarrollo deportivo, el estudiante beneficiado ya realizó el pago de su matrícula, la beca podrá ser utilizada únicamente en el periodo académico siguiente.

Parágrafo 4. La Sala General establece la tabla de equivalencias para determinar el porcentaje de beca que aplica para el programa de Medicina, a partir del valor promedio de matrícula de los programas profesionales, exceptuando el programa de Medicina.

Parágrafo 5. Esta beca no aplica en programas de Doctorado ni Especialidades médicas y quirúrgicas ni para estudiantes en el semestre académico de admisión por ruta de homologación en estudios avanzados.

Artículo 24. Beca para Bachiller con Excelencia Cultural.

Los exponentes culturales destacados en el ámbito local, regional, nacional o internacional, procedentes de la educación media como bachilleres graduados, dentro de los últimos cinco (5) años previos al período de admisión al que se postulen, podrán vincularse desde su primer ingreso en la Universidad a los grupos de proyección cultural.

Para incentivar su vinculación a la Universidad, semestralmente se podrá otorgar una (1) beca del 50% para cursar su primer semestre de estudios, previa valoración que haga de su hoja de vida, trayectoria y logros el área respectiva en la Dirección de Bienestar Universitario. A partir del segundo semestre, para acceder a beca por desarrollo cultural aplican los criterios de desempeño y en cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el correspondiente artículo.

Parágrafo. La Sala General establece la tabla de equivalencias para determinar el porcentaje de beca que aplica para el programa de Medicina, a partir del valor promedio de matrícula de los programas profesionales, exceptuando el programa de Medicina.

Artículo 25. Beca para Bachiller con Excelencia Deportiva.

Los deportistas de alto rendimiento destacados en el ámbito local, regional, nacional o internacional, procedentes de la educación media como bachilleres graduados, dentro de los últimos cinco (5) años previos al período de admisión al que se postulen, podrán vincularse desde su primer ingreso en la Universidad a las selecciones deportivas.

Para incentivar su vinculación a la Universidad, semestralmente se podrá otorgar una (1) beca del 50% para cursar su primer semestre de estudios, previa valoración que haga de su hoja de vida, trayectoria y logros el área respectiva en la Dirección de Bienestar Universitario. A partir del segundo semestre, para acceder a beca por desarrollo deportivo aplican los criterios de desempeño y en cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el correspondiente artículo.

Parágrafo. La Sala General establece la tabla de equivalencias para determinar el porcentaje de beca que aplica para el programa de Medicina, a partir del valor promedio de matrícula de los programas profesionales, exceptuando el programa de Medicina.

Artículo 26. Beca por Convenios de Desarrollo Cultural y Deportivo.

La Universidad podrá suscribir convenios especiales de cooperación con el fin de promover el deporte y/o la cultura, si en los mismos se incluye un esquema de becas complementario al señalado en el presente capítulo, las becas de allí derivadas serán autorizadas por la Rectoría y asignadas con los criterios de becas por desarrollo cultural y becas por desarrollo deportivo.

En todos los casos, para este tipo de convenios aplican las siguientes condiciones y restricciones:

1. Las becas por Convenios de Desarrollo Cultural y Deportivo no aplican para programas de posgrado ni para programas de pregrado del área de la salud.
2. Para acceder a las becas, los beneficiarios deberán ser reportados por la entidad con la que se estableció el convenio y cumplir los procedimientos y requisitos establecidos en el marco del convenio.
3. Las becas se conceden de manera específica para cada período académico regular mientras el convenio esté en vigencia.
4. La Universidad se reserva el derecho de establecer un límite de becas a otorgar por período académico o por cohorte en programas de pregrado.
5. Para otorgar becas en un nuevo período académico se requiere que la entidad con quien se suscribió el convenio se encuentre a paz y salvo con la Universidad por concepto de la facturación correspondiente al período anterior.
6. Términos específicos según el respectivo convenio.

Las entidades que deseen realizar un Convenio de Desarrollo Cultural y Deportivo deben hacer la solicitud a través de la Dirección de Bienestar Universitario, para lo cual se deben cumplir los requisitos establecidos incluyendo los referentes a aspectos jurídicos, financieros y de pertinencia. La Universidad se reserva el derecho de valorar la solicitud para fortalecer la relación Universidad – Empresa – Estado a través de distintas modalidades y servicios.

6. MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL.

Artículo 27. Beca en matrícula por intercambio académico nacional.

A los estudiantes admitidos ante la Dirección de Internacionalización y Cooperación para realizar intercambio académico nacional, que sean aceptados por la Universidad de destino, se les concede una beca del 50% en la matrícula.

En todos los casos, el estudiante deberá cancelar lo estipulado en cada convenio específico, y asumir los costos de traslado, visado, impuestos, seguro médico, vacunas, alimentación, hospedaje y demás costos y documentos exigidos para movilidad nacional.

La beca del 50% en el valor de la matrícula aplica para los estudiantes que realicen intercambio entre programas de la Universidad Simón Bolívar que estén en ciudad diferente.

Parágrafo 1. Para acceder a la beca en la matrícula por intercambio académico nacional, el estudiante debe tener un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) mínimo de 3,80.

Parágrafo 2. Las becas sobre el valor de la matrícula para programas de intercambio académico nacional aplican para intercambio en período académico regular. No aplican para pasantías de corta duración.

Parágrafo 3. En el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos que impida formalizar el intercambio académico nacional a través de la Dirección de Internacionalización y Cooperación, incluyendo motivos personales o de fuerza mayor, el estudiante deberá pagar el saldo restante de la matrícula correspondiente al periodo académico en el cual ha sido admitido.

Parágrafo 4. Las becas a otorgar por intercambio académico nacional están limitadas por la asignación presupuestal establecida para cada vigencia.

Artículo 28. Beca en matrícula por intercambio académico internacional.

A los estudiantes admitidos ante la Dirección de Internacionalización y Cooperación para realizar intercambio académico internacional, que sean aceptados por la Universidad de destino, se les concede una beca del 60% en la matrícula.

En todos los casos, el estudiante deberá cancelar lo estipulado en cada convenio específico, y asumir los costos de traslado, visado, impuestos, seguro médico internacional, vacunas, alimentación, hospedaje y demás costos y documentos exigidos para movilidad internacional.

Parágrafo 1. Para acceder a la beca en la matrícula por intercambio académico internacional, el estudiante debe tener un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) mínimo de 3,80.

Parágrafo 2. Las becas sobre el valor de la matrícula para programas de intercambio académico internacional aplican para intercambio en período académico regular. No aplican para pasantías de corta duración.

Parágrafo 3. En el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos que impida formalizar el intercambio académico a través de la Dirección de Internacionalización y Cooperación, incluyendo negación de visa y motivos personales o de fuerza mayor, el estudiante deberá pagar el saldo restante de la matrícula correspondiente al periodo académico en el cual ha sido admitido.

Parágrafo 4. Las becas a otorgar por intercambio académico internacional están limitadas por la asignación presupuestal establecida para cada vigencia.

Artículo 29. Beca en matrícula de opción académica para grado en pregrado por práctica profesional internacional saliente o voluntariado internacional saliente.

A los estudiantes que realicen intercambio académico internacional para cursar la práctica profesional de su plan de estudios y que simultáneamente opten por matricular la opción académica para grado en pregrado de práctica profesional internacional saliente o voluntariado internacional saliente, además de la beca del 60% en el valor de la matrícula del programa de pregrado, se les concede una beca del 60% en la matrícula de la opción académica para grado en pregrado en esta modalidad.

La beca para la opción académica para grado en pregrado por práctica profesional internacional saliente o voluntariado internacional saliente indicada en este artículo, aplica sólo en los casos de simultaneidad con la matrícula por intercambio académico internacional avalada por la Dirección de Internacionalización y Cooperación en el mismo período académico.

Parágrafo. En el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos que impida formalizar el intercambio académico a través de la Dirección de Internacionalización y Cooperación, incluyendo negación de visa y motivos personales o de fuerza mayor, el estudiante deberá pagar el saldo restante de la matrícula correspondiente al periodo académico en el cual ha sido admitido y el saldo restante de la opción académica para grado en pregrado, según otra opción que decida cursar.

Artículo 30. Beca en certificados por intercambio académico.

Los estudiantes que aspiren a intercambio académico a través de la Dirección de Internacionalización y Cooperación reciben una beca del 100% en los certificados y constancias que requieran como parte de su proceso de movilidad. En estos casos, la gestión de los certificados es solicitada internamente por la Dirección de Internacionalización y Cooperación.

Artículo 31. Beca para estudiantes visitantes.

A los estudiantes visitantes admitidos por modalidad de Intercambio académico nacional o Intercambio académico internacional que provengan de otras universidades nacionales o internacionales a partir de los convenios suscritos a través de la Dirección de Internacionalización y Cooperación, que estén matriculados en su universidad de origen, se les concede una beca del 100% del valor de la matrícula y en derechos pecuniarios

correspondientes a inscripción y expedición de certificados. En estos casos, la solicitud respectiva se gestiona a través de la Dirección de Internacionalización y Cooperación.

Parágrafo. La beca para estudiantes visitantes provenientes de otras universidades no cubre seguro médico internacional, pólizas de responsabilidad, ni derechos pecuniarios de habilitaciones, supletorios y cursos en período académico intersemestral, estos últimos cuando se requieran por haber reprobado el curso durante el periodo de intercambio en la Universidad Simón Bolívar.

7. EGRESADOS DE PREGRADO Y POSGRADO.

Artículo 32. Beca en matrícula de Especialización para egresados.

Se conceden becas a egresados de pregrado y posgrado en programas propios de especialización, excepto las especialidades médicas y quirúrgicas, así:

1. Beca del 20% en la matrícula para cursar primer semestre del programa.
2. Beca del 10% en la matrícula para cursar segundo semestre del programa siempre que el Promedio Ponderado del Período (PPP) anterior sea igual o superior a 4,00.

Parágrafo. No aplica para ingreso a primer semestre académico mediante admisión por Ruta de homologación en estudios avanzados.

Artículo 33. Beca en matrícula de Maestría para egresados.

Se conceden becas a egresados de pregrado y posgrado en programas propios de Maestría, así:

1. Beca del 15% en la matrícula para cursar primer semestre del programa.
2. Beca del 10% en la matrícula para cursar segundo semestre del programa siempre que el Promedio Ponderado del Período (PPP) anterior sea igual o superior a 4,00.

Parágrafo. No aplica para ingreso a primer semestre académico mediante admisión por Ruta de homologación en estudios avanzados o por Ruta de formación en posgrados.

8. EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.

Artículo 34. Becas por extensión y proyección social.

La Universidad concede becas por extensión y proyección social a través de convenios con entidades públicas, privadas y ONGs los cuales son gestionados y administrados por la Dirección de Extensión y Servicios Externos.

En todos los casos, para este tipo de convenios aplican las siguientes condiciones y restricciones:

1. Las becas por extensión y proyección social no aplican para los siguientes programas:
 - a. En pregrado: programas del área de la salud.
 - b. En posgrado: especialidades médicas y quirúrgicas, y Doctorados.
2. Para ser beneficiario de estas becas, el último período cursado debe aprobarse con matrícula completa y un Promedio Ponderado del Período (PPP) mínimo de 4,00, sin reprobado ni retirar cursos, o según lo estipulado en el convenio.
3. Para acceder a las becas, los beneficiarios deberán ser reportados por la entidad con la que se estableció el convenio y cumplir los procedimientos y requisitos establecidos en el marco del mismo.
4. Las becas se conceden de manera específica para cada período académico regular mientras el convenio esté en vigencia.
5. La Universidad se reserva el derecho de establecer un límite de becas a otorgar por período académico o por cohorte en programas de posgrado.
6. La Universidad podrá otorgar becas por este concepto hasta del 15% en pregrado y 10% en posgrado según lo acordado en el convenio.
7. Para otorgar becas en un nuevo período académico se requiere que la entidad con quien se suscribió el convenio se encuentre a paz y salvo con la Universidad por concepto de la facturación correspondiente al período anterior.
8. Términos específicos según el respectivo convenio.

Las entidades que deseen realizar un convenio deben hacer la solicitud a través del Departamento de Extensión y Servicios Externos, para lo cual se deben cumplir los requisitos establecidos incluyendo los referentes a aspectos jurídicos y de pertinencia socio empresarial. La Universidad se reserva el derecho de valorar la solicitud para fortalecer la relación Universidad – Empresa – Estado a través de distintas modalidades y servicios de extensión y proyección social.

Artículo 35. Becas para opción académica para grado en pregrado de Creación de empresa o innovación como resultado de la formación en la Cátedra de innovación y emprendimiento.

Se conceden por semestre hasta 20 becas del 50% en la matrícula de la opción académica para grado en pregrado de Creación de empresa o innovación como resultado de la formación en la Cátedra de innovación y emprendimiento. Para acceder a este beneficio, es requisito ser admitido para cursar esta opción académica para grado en pregrado.

9. COLABORADORES, FUNDADORES Y MIEMBROS DE SALA GENERAL.

Artículo 36. Beca en Matrícula para trabajadores de la Universidad Simón Bolívar y trabajadores en misión.

Se concede beca a trabajadores de la Universidad Simón Bolívar y a trabajadores en misión hasta del 40% del valor de la matrícula para estudios en posgrado, hasta el 30% en pregrado, y hasta el 50% en el Instituto de Lenguas Extranjeras - ILE, previa aprobación del Comité de Desarrollo Profesional y Profesional. La beca no aplica en programas de pregrado del área de la salud, y en posgrados no aplica en especialidades médicas y quirúrgicas, ni en doctorados.

Para acceder al beneficio es requisito presentar la solicitud dentro de las fechas establecidas para ello. En todo caso, los estudios solicitados deben ser pertinentes para las funciones desempeñadas en el cargo y debe tener el concepto favorable del jefe inmediato. La antigüedad requerida para acceder a esta beca es mínima de 1 año.

Para obtener o renovar la beca, se requiere aprobación del periodo académico anterior con un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) mínimo de 3,80 en pregrado o de 4,00 en posgrado y no haber reprobado ni retirado cursos. En el caso de cursos de idiomas se requiere aprobación del curso anterior.

Parágrafo 1. La Universidad concede becas hasta por el número de periodos del plan de estudios del programa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal definida para cada año.

Parágrafo 2. En todo caso, la Universidad se reserva el derecho a otorgar o renovar la beca y su porcentaje para el período académico siguiente.

Parágrafo 3. Aplica para ingreso a segundo semestre académico de especializaciones que no sean médicas y quirúrgicas y de maestrías mediante admisión por Ruta de homologación en estudios avanzados.

Artículo 37. Beca en otros derechos pecuniarios diferentes de matrícula para trabajadores de la Universidad Simón Bolívar y trabajadores en misión.

La Universidad concede beca del 20% a trabajadores de la Universidad Simón Bolívar y trabajadores en misión en derechos pecuniarios por concepto de: certificados, contenidos programáticos, duplicado de acta de grado y duplicado de diploma. No aplica para otros derechos pecuniarios.

Artículo 38. Beca en programas de pregrado y posgrado para cónyuge o compañera o compañero permanente, e hijos de trabajadores de la Universidad Simón Bolívar y trabajadores en misión.

Se concede beca hasta del 30% en la matrícula para estudios en pregrado y posgrado a cónyuge o compañera o compañero permanente, e hijos de trabajadores de la Universidad Simón Bolívar y trabajadores en misión previa verificación de la hoja de vida registrada en

la Oficina de Talento Humano. Para acceder al beneficio es requisito presentar la solicitud dentro de las fechas establecidas para ello adjuntando las constancias que demuestran el parentesco. La antigüedad requerida para acceder a esta beca es de 1 año.

Para obtener o renovar la beca, se requiere aprobación del periodo académico anterior con un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) mínimo de 3,80 y no haber reprobado cursos.

La renovación de las becas es avalada por la Vicerrectoría Administrativa previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el estudiante y de verificar la vinculación laboral, según la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 1. En todo caso la Universidad se reserva el derecho a otorgar o renovar la beca y su porcentaje para el período académico siguiente.

Parágrafo 2. Esta beca no aplica en programas de doctorado, especialidades médicas y quirúrgicas, ni programas de pregrado del área de la salud.

Artículo 39. Beca para miembros Fundadores y sus descendientes hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Se otorga beca del 100% en la matrícula de programas de pregrado y posgrado a los Miembros Fundadores y a sus descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Parágrafo. Esta beca no aplica en programas de doctorado, especialidades médicas y quirúrgicas, ni programas de pregrado del área de la salud.

Artículo 40. Beca para miembros Activos de Sala General, cónyuge e hijos.

Se otorga beca del 100% en la matrícula de programas de pregrado y posgrado a cónyuge e hijos de los Miembros Activos de Sala General.

Parágrafo. Esta beca no aplica en programas de doctorado, especialidades médicas y quirúrgicas, ni programas de pregrado del área de la salud.

10. CONVENCIONALES

Artículo 41. Becas convencionales.

La Universidad concede becas convencionales a ASITPODA y a ASOPROSIMBOL conforme las disposiciones de la respectiva Convención.

Parágrafo. Esta beca no aplica en programas de Doctorado, especialidades médicas y quirúrgicas, ni programas de pregrado del área de la salud.

Artículo 42. Vigencia y derogatorias.

El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos No. 58 de 2021 y No. 50 de 2023.

Los hechos y situaciones ocurridos o consolidados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia.

Artículo 43. Divulgación.

Entréguese copia del presente acuerdo a las dependencias que corresponda a efectos de darle cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2024.
Para constancia firman,

ORIGINAL FIRMADO

ANA DE BAYUELO
Vicepresidenta Sala General

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ CONSUEGRA BOLÍVAR
Rector

ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ
Secretaria General